



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Frontino-Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ESPECIAL – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA	LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO
Radicado	No. 05 284 3184 001 2021 00068 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	SENTENCIA CIVIL Nº 22 DE 2021
Asunto	Restablece derechos vulnerados del niño y ordena su vinculación a un programa de atención psicológica especializado a cargo del ICBF.

Procede el despacho a través de esta sentencia a decidir lo referente dentro del trámite especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO**, hijo de **GLORIA PATRICIA DURANGO Y LUIS EDUARDO CRUZ**.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

A solicitud del investigador criminal adscrito al comando de la Policía Nacional de Frontino, la Comisaria de Familia de Frontino mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 ordena la verificación de la garantía de derechos en favor del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANO** por presuntos actos sexuales abusivos con menor de 14 años del cual fue víctima. (Hoja 1 y 2 del archivo digital 002).

A folios 4 al 14 del archivo digital 002, obra informe de visita domiciliaria realizado por la Trabajadora Social adscrita a la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia, al hogar de residencia del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO**, donde se recomienda iniciar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor del mencionado menor, debido a que se presenta un presunto riesgo para su dignidad, vida, integridad física y la moral, por cuanto el presunto agresor vive cerca y continua interactuando con el niño. Igualmente, recomienda brindar atención y acompañamiento psicosocial en el proceso para que pueda superar el abuso sexual del cual fue víctima, a fin de evitar repercusiones en las diferentes etapas del ciclo vital, como consecuencias emocionales, cognitivas y conductuales.

A folios 17 al 23 del archivo digital 002, obra informe de valoración psicológica realizada por la Psicóloga de la Comisaria de Familia al niño en el cual se indica que es un menor que se le dificulta decir “NO” a alguien, por lo que necesita hacer un trabajo en su autonomía, mayor respeto por sí mismo y de autoconfianza, dado que carece de autoestima y recomienda tener cuidado con el menor, debido a que el abuso sexual acaecido por **LUIS ALEJANDRO**, ocurrió en una etapa de su vida que no le correspondía vivir, lo que lo puede llevar a reprimirse hasta el punto de bloquear cada uno de sus recuerdos y accionar de la misma manera, pensando que es algo normal porque lo vivió.

A folio 24 y 25 archivo del expediente digital 002, se encuentra Auto fechado 08 de febrero de 2020, por medio del cual la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO** y se incorporan al expediente las actuaciones adelantadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia en la verificación de garantía de derechos previas a abrir el PARD.

A folios 26 y 27 obra el registro de acompañamiento psicológico realizado por la Psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia, al menor LUIS ALEJANDRO CRUZ JIMENEZ, donde nuevamente concluye que se debe llevar un proceso de acompañamiento psicológico con el niño, donde se pueda observar el comportamiento del menor y llevar un proceso psico educativo para que el niño tenga acciones de auto cuidado con su cuerpo.

A folios 28 y 29, obras informes de seguimiento realizados de manera mensual por la Psicóloga de la Comisaria de Familia al niño LUIS ALEJANDRO CRUZ; en el último seguimiento realizado en fecha 22 de agosto de 2020, la profesional en las observaciones indica: “el menor se encuentra estable emocionalmente, no presenta alteraciones ni cambio en el comportamiento, su lenguaje es claro, expresa sus emociones con naturalidad, se percibe como un niño tranquilo, amable, se percibe a sí mismo como un ser especial y amado, apoyado y protegido por sus padres”.

TRÁMITE JUDICIAL

Este Despacho asumió competencia de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia de Frontino, por vencimiento de los términos señalados en el artículo 100 del CIA que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. En el auto que avoca conocimiento se dispuso entre otros lo siguiente:

-Realizar entrevista a los padres del menor y al menor para conocer su situación actual, por la Asistente Social del Despacho y en forma virtual.

-Solicitar a la Comisaria de Familia de Frontino, para que con la colaboración de la psicóloga adscrita a esa dependencia y a la menor brevedad realice valoración psicológica al niño y remita informe a este despacho, informe en el cual debe brindar, concepto final sobre estado psicológico del niño, posibles secuelas como consecuencia de la situación de vulneración de su integridad sexual a la que fue sometido y recomendaciones.

La notificación a los representantes legales del niño, la cual se surtió debidamente, (archivos digitales 013 y 016), igualmente a la Comisaria de Familia y a la Personería de Frontino (archivo 005 expediente digital), Procuraduría General de la Nación (archivo 006 expediente digital).

La Comisaria de Familia dio respuesta a la información solicitada, enviando el informe de la valoración psicológica, donde indica estado psicológico del niño, las afectaciones recibidas y recomendaciones. (Archivo 012 expediente digital).

Se realizaron por parte de la Asistente Social del Juzgado las entrevistas ordenadas a la señora GLORIA PATRICIA DURANGO GUZMAN y al señor LUIS EDUARDO CRUZ PEREZ. (archivos 015 y 017 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

En principio, por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores y Comisarios de Familia para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el artículo 100 parágrafo 2º del CIA, que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio, según la norma, adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho y así lo preceptúa el artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada

para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al Juez la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

El Artículo 44 *ibídem.* establece que: “Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

La Corte Constitucional, frente al derecho de los menores a crecer en un ambiente de afecto y solidaridad, en sentencia T- 024 de 2009 indicó:

“De acuerdo con el artículo 44 del Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado se encuentran obligados a asistir y proteger al niño con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

En relación con dicha disposición, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la plenitud del desenvolvimiento del menor se alcanza con la satisfacción de sus derechos fundamentales en un ambiente de afecto y solidaridad (Corte Constitucional, Sentencias T-529 de 1992, T-531 de 1992, T-715 de 1999, T-357 de 2002 y T-891 de 2003).

VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Del estudio de las diligencias obrantes en el expediente fue posible constatar las circunstancias en las que se encontraba el niño LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO y los derechos que se le estaban vulnerando para la época de ocurrencia de los hechos.

Se sugirió apertura del PARD por el presunto abuso sexual de que fuera víctima el niño LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO.

Obra en el archivo 012 digital, informe de valoración psicológica realizada al niño en fecha 28 de agosto de 2021, por la Psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia de la localidad, en el cual textualmente indica:

“CONCEPTO VALORACION PSICOLOGICA: “Durante la valoración se observaron que Luis Alejandro ha pasado por distintos momentos desde el evento traumático hasta la fecha, inicialmente paso por episodios de estrés post traumático que se le representaban con la re experimentación emocional que se presentaba en forma de pesadillas y pensamientos recurrentes, prevalecen las alteraciones emocionales que le representan sentimientos de odio y rechazo hacia la persona que le hizo daño, miedos y angustias latentes, también evidencia conductas de evitación que lo llevan a buscar abandonar los recuerdos que le generan malestar.

También se identificó que Luis Alejandro ha fortalecido como mecanismo de defensa una actitud predominante donde busca hacerse fuerte para el ser el quien mantiene la figura protectora y proveedor de bienestar de otros, se observa que Luis Alejandro ha contado con una familia unida que le ha brindado todo el apoyo para salir adelante y le fortalecen habilidades de resiliencia que le han permitido seguir adelante enfocado en el estudio, también cuenta con un entorno campestre que le permite tener espacios donde se siente a gusto, en su auto imagen se describe como un niño feliz y afortunado que desea ayudar a otros.”

Observaciones: aunque en el presente Luis Alejandro se observa estable emocionalmente, se debe tener en cuenta que los daños ocasionados a causa de un evento traumático pueden reflejarse en diferentes momentos de la vida por ellos es fundamental que Luis Alejandro cuente con un debido acompañamiento terapéutico.

Recomendaciones: Se recomienda remitir a psicología especializada para que el NN/A cuente con un debido acompañamiento terapéutico como medida de restablecimiento de derecho”

En el archivo 015 digital, se encuentra la ENTREVISTA REALIZADA POR LA ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO A LA MADRE del niño en fecha 4 de septiembre de 2021, en donde la madre describe a su hijo de la siguiente forma: “Mi

niño es muy cariñoso, no es un niño grosero ni nada de eso, comparte con los otros niños, es un niño que se conmueve mucho de ver a otros niños necesitados, es un niño muy feliz”. Manifiesta igualmente que el agresor del niño es un primo de nombre Andres Felipe Perez Torres y que son vecinos, que presento la denuncia penal por los hechos el 3 de diciembre de 2019 y que no ha sucedido nada; que el niño no habla con su agresor y lo evita, lo rechaza.

La Asistente Social hace la anotación que durante la entrevista realizo orientación e intervención a la madre del niño sobre las inquietudes que manifestó sobre psicoeducación sobre el manejo de la sexualidad.

En el archivo 017 digital, se encuentra la ENTREVISTA REALIZADA POR LA ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO AL PADRE del niño en fecha 10 de septiembre de 2021, en donde el padre describe a LUIS ALEJANDRO en estos términos:” Él es un niño normal, no le falta nada, es alegre, pero cuando llega la primera vez es como achantado, pero luego coge confianza y conversa lo que se le pregunte”; indica que las medidas que han tomado para evitar que no se repitan las agresiones sexuales por parte del agresor en contra del niño es que no lo dejan ir solo a la casa de la abuela paterna lugar donde vive el agresor y que siempre lo acompaña alguien a la escuela y lo recoge.

DEL CASO CONCRETO

Realizada la valoración de las pruebas existentes en el proceso, se observan que se dio apertura al PARD por hallarse vulnerados los derechos a la integridad física y personal y a la protección contra la violencia sexual, debido al presunto abuso sexual del que fue víctima el niño LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO; situación que fue puesta en conocimiento por la madre del niño ante la Policía de Frontino y de estos ante la Comisaría de Familia de Frontino; debido a ello las autoridades activaron la atención y medidas requeridas en este tipo de casos.

El Código Fucsia, Indica que la sola sospecha de abuso sexual amerita protección y detectar a tiempo una situación de abuso sexual ayuda a evitar que estos sucesos se vuelvan a repetir o puede prevenir mayores daños en los niños, niñas y adolescentes. Hay que actuar de manera oportuna y con responsabilidad.

La protección integral es un compromiso de todos y si bien es cierto el Código Fucsia se creó como una ruta de atención para el personal de la salud, compete a todas las entidades corresponsables en el restablecimiento de los derechos de los NNA actuar de manera oportuna.

De las pruebas y los informes rendidos por los profesionales que obran en el proceso, se puede concluir que se trata de un niño en el cual persisten alteraciones emocionales que le producen sentimientos de odio y rechazo hacia la persona que lo agredió sexualmente, miedos y angustias, y que además asume conductas de evitación para no recordar hechos que le causan malestar; comportamiento que puede obedecer a la afectación mental, emocional y psicológica que padece a causa de la violencia sexual de la cual fue víctima.

Es importante resaltar que LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO cuenta con el acompañamiento de su familia, lo que favorece de manera notoria su proceso de sanación y le permite recibir la atención y el acompañamiento especializado que requiere.

Para restablecer los derechos que se encuentran vulnerados al niño LUIS ALEJANDRO, debemos tener en cuenta que es el PARD lo que permite que se brinde esa atención integral por medio de los especialistas en psicología y psiquiatría que requiere y que dicha atención en este caso en particular, puede brindársele mediante su vinculación a un programa de atención psicológica especializada por ser víctima de violencia sexual; toda vez que esta medida es la que va a permitir que supere las secuelas que en su desarrollo evolutivo se

presentan actualmente como consecuencia del presunto abuso sexual del que fue víctima, y en aras de prevenir y evitar que sufra mayores daños y propendiendo por que pueda tener garantizados todos sus derechos fundamentales.

Sin más consideraciones, procederá el Despacho a DECLARAR vulnerados los derechos de protección del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO**, en especial el consagrado en el artículo. 20-4 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Tal como dispone el artículo 60 de la Ley de Infancia y Adolescencia se dispondrá su vinculación a un programa de atención psicológica especializada por un término de seis (6) meses y a cargo del ICBF y por ser víctima de violencia sexual, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba.

Se dispone que los padres del niño, la señora GLORIA PATRICIA GUZMAN y el señor LUIS EDUARDO CRUZ reciban orientación sobre el manejo de la sexualidad y fomento de autocuidado en NNA, en pautas de crianza y manejo de la autoridad parental, la cual debe ser brindada por el equipo psicosocial adscrito a la Comisaria de Familia de Frontino.

La Comisaria de Familia de Frontino, será la responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada, se le faculta para que a través del Comisario de Familia revise las medidas aquí tomadas, quien podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias que se deriven, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos de protección del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, AL DESARROLLO INTEGRAL, Y ESPECIALMENTE A LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL** consagrados en el artículo 20 numeral 4 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: RESTABLECER en favor del niño **LUIS ALEJANDRO CRUZ DURANGO** sus derechos de protección, motivo por el cual se dispone su vinculación a un programa de atención psicológica especializada a cargo del ICBF y por ser víctima de violencia sexual, por el término de seis (6) meses, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba.

TERCERO: La Comisaria de Familia de Frontino, será la responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada, se le faculta para que a través del Comisario de Familia revise las medidas aquí tomadas, quien podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias que se deriven.

CUARTO: CUARTO: DISPONER que los padres del niño, la señora GLORIA PATRICIA GUZMAN y el señor LUIS EDUARDO CRUZ reciban orientación sobre el manejo de la sexualidad y fomento de autocuidado en el niño, en pautas de crianza y manejo de la autoridad parental, la cual debe ser brindada por el equipo psicosocial adscrito a la Comisaria de Familia de Frontino.

QUINTO: INDICAR que la presente decisión es susceptible del recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en esta audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificara por estados, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada por el COVID 19, la presente sentencia se notificará al Ministerio Público de la localidad mediante correo electrónico.

SEPTIMO: Por Secretaria líbrense y remítase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288c881dc6ee9e87ddad414902e2d3d73b29521300eb7e0348c8352e835d9abc

Documento generado en 29/10/2021 07:53:19 p. m.

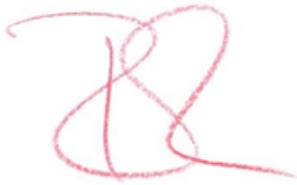
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 8 8**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **2** MES **NOVIEMBRE** AÑO 2021
A LAS 8:00 A.M.



Secretario